

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00438

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

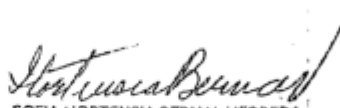
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO JIMENMEZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada, no ha aceptado la designación que se le hiciera como Curadora ad-litem desde el mes de octubre de 2019, el Despacho dispone:

Relevar del cargo a la auxiliar de la justicia nombrada y en su lugar designar, al profesional del derecho Dr. LAVERDE VARGAS ARMANDO, a quien se le notificará de su designación por el medio más expedito, a la Carrera 3 No. 3-06 Nilo Cundinamarca. Celular 310-6999528. E-mail. Armandolaverde9@hotmail.com.

Por secretaría comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE,

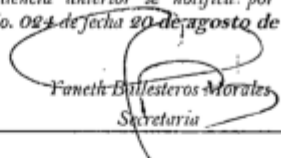

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00443
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID HOYOS PADILLA

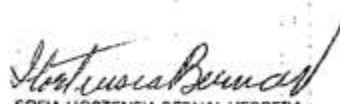
Atendiendo la petición del apoderado de la parte actora, la cesión del crédito obrante a folios 78 y 79, y como quiera que en este momento se dan los presupuestos para la cesión del crédito, por ajustarse a los postulados de los artículos 68 del C. G. del P., y 1959 del Código Civil, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del cual es titular el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.-

SEGUNDO: Se tiene como cesionario de los derechos del crédito aquí cobrados a SISTEMCOBRO S.A.S., de conformidad con el Art. 68 del C. G. del P. y al tenor del escrito visible a folios 78 y 79 del cuaderno principal.

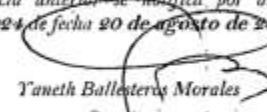
TERCERO: Se reconoce personería al Dr. FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.repositorio.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017 – 00510
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MERVÍN ANTONIO CORREA SIERRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

NOTIFIQUESE,

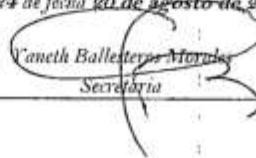

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Vaneth Ballesteros Morales
Secretaría

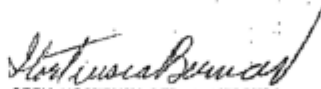
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017 - 00583
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ROBAYO BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad en la administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 - 00253
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YUDY ELVIRA AYA TORO

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada a través de Curador Ad-litem, las cuales no fueron recorridas en tiempo por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo AUDIENCIA (sistema oral) de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y de manera virtual, esto con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, haciéndose imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país.

En consecuencia se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que comparezcan a la audiencia a través del link que previo a la misma se les proporcionará, ADVERTIENDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.


Prueba De Oficio:

Al tenor de los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y para la verificación de los hechos relacionados por la pasiva, se dispone:

• Escuchar en interrogatorio de parte al representante legal del Banco de Bogotá y a la demandada, para lo cual deberán comparecer el día y hora señalados.

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte: (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2018 – 00312

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: YESID OROZCO PUERTA

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo preceptuado por el artículo 466 del C. G. del P., se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva Huila, para el proceso No. 2019-00651 siendo demandante WILLIAM PUENTES CELIS; haciéndoles saber que ya existe otro embargo de remanentes quedando en turno.

Oficiar

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2018 – 00312

EJECUTIVO SINGULAR


DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: YESID OROZCO PUERTA

Visto el informe secretarial que antecede y al tenor de lo preceptuado por el artículo 466 del C. G. del P., se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva Huila, para el proceso No. 2019-00651 siendo demandante WILLIAM PUENTES CELIS; haciéndoles saber que ya existe otro embargo de remanentes quedando en turno.

Oficiar

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado por el sistema de control de firmas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veite (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00041
PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: AURORA BAUTISTA JIMENEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA
JIMENEZ DE BAUTISTA (c.e.p.d.) SAUL
BAUTISTA JIMENEZ, ADALDO ROMERO
BAUTISTA, MARTA CECILIA BAUTISTA
CORDOBA, DANIEL ALEJANDRO BAUTISTA
CORDOBA, LUIS HELDERS BAUTISTA
CORDOBA, JHON FREY BAUTISTA CORDOBA,
JOSE LEONIDAS BAUTISTA CORDOBA, JOSE
ANTONIO BAUTISTA CORDOBA, Y PERSONAS
INDETERMINADAS.-

Visto el informe secretarial, y cumplidas las etapas propias del proceso, el Despacho dispone:

Con fundamento en el inciso final del numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 íbidem, se señala el día 20 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, pero EN FORMA CONDICIONADA esto es advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de la diligencia se ingresará nuevamente el proceso al Despacho para tomar las determinaciones que sean pertinentes.

Para efectos de la plena identificación del predio objeto de usucapión se hace necesario contar con la presencia de un experto, por lo que se ordena oficiar al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva designar un perito especialista en la identificación de predios rurales, para que intervenga en la inspección judicial programada.

Los gastos que genere el auxiliar designado, serán cubiertos por la parte actora. Oficiese.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020*


*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00048
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO ARGUELLO CIJBILLOS

Visto el informe secretarial que antecede, realizadas las consignaciones por el valor indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se ordena la inmediata remisión de las consignaciones al correo indicado en el escrito recibido de la entidad obrante a folio 113 del expediente, para que se practique el correspondiente dictamen pericial.

CÚMPLASE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA,
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.derecho.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00062
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: WILMAR ANDRES TROYANO RAMIREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

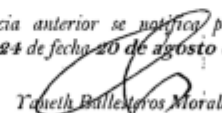
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Yareth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00086
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FABER ALONSO ZAPATA OSPINA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Luneth Ballesteros Morales
Secretaria

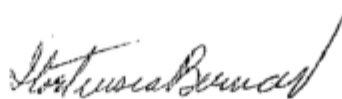
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00096
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DAIRO CRISTANCHO MENDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

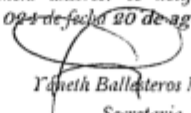

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Corporación Con Con

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00192
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE
CUNDINAMARCA Y DEL DISTRITO CAPITAL
COTRADECUN
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CASTILLO TORRES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 *Ibidem* se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019)


EXPEDIENTE No. 2019 - 00267
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GUTIERREZ SAENZ Y DIEGO MAURICIO CARDOSO.-

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA para efectos de llevar a cabo la prueba grafológica, y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, razón por la cual la misma se **condicionará** a las disposiciones que tome el Gobierno Nacional frente al confinamiento preventivo obligatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y por tratarse de una diligencia que no puede realizarse de manera virtual, en el momento oportuno se concederán los permisos respectivos para permitir el acceso de los sujetos procesales a las instalaciones del Juzgado, para lo cual deberán contar con todos los elementos de Bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud.

En consecuencia para efectos de llevar a cabo la audiencia, se señala día 25 DE ENERO DE 2021, a la hora de las 9:30 A.M.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por CamScanner

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Balazar Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00291

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA ELSY MUÑOZ ARROYABE

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que aún no se ha dictado sentencia y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Reconocerle personería al apoderado para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a la facultad expresa dada por el representante legal del Banco Itaú, como quiera que dicha facultad no había sido otorgada con el poder inicial.

2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

4. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

6. Sin condena en costas

7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

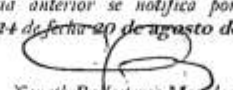

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00341
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER RINCON CADENA

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, siendo éstas últimas resueltas y adversas a la parte demandada.

En consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.gub.ingonico.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Pamela Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00343
CNCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: MARIA MYRIAM, HERRERA MORENO Y JADER
ANTONIO BERTEL MECEA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C. G. del Proceso, y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad en la administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,

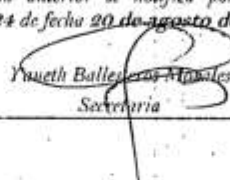

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.cjcc.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yveth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00347
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDOZA DIAZ

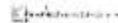
Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celer administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinT Cs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 26 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00411
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON NEIDER CAÑAVERAL MEJIA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad en la administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 19 DE ENERO DE 2021, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Bolívar Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00415

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN CARLOS AGREDO AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad en la administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID-19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneada y habilitada

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00436

EJECUTIVO SINGULAR


DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFAFA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se puede constatar que a folio 14 del cuaderno de medida: cautelares se encuentra la respuesta a la medida de embargo, en la que se informa que la medida de embargo solicitada por este Juzgado queda en turno por encontrarse actualmente con un embargo por cuenta del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Melgar Tolima.

En consecuencia, se NIEGA LA PETICION de requerimiento al Pagador por improcedente.

NOTIFIQUESE,

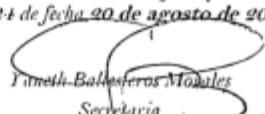

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yameth Balbuena Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00415

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN CARLOS AGREDO AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celer administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 00000000000000000000

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Tanyth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00472
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y LUZ MAYELLY
LIEVANO VILLA

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,

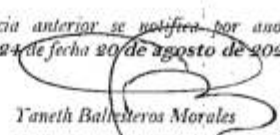

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Firmado digitalmente por Sofia Hortensia Bernal Herrera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Balbasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00525

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ACENETH HINCAPIE MARTINEZ Y
RODRIGO QUEVEDO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición de la apoderada de la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA ACENETH HINCAPIE, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,

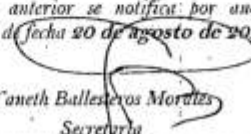

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

www.escanefirma.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00551
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 íbidem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

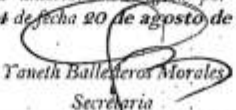

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Oficina de Despacho

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00579

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDRA TRUJILLO PEÑA


DEMANDADO: WALBERTO MANUEL BATISTA PASTRANA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena officiar a la Dirección de personal del Ejército Nacional por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

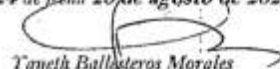

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00601
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: IVAN DARIO GRAJALAES RESTREPO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO en contra de IVAN DARIO GRAJALAES RESTREPO, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Posteriormente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado IVAN DARIO GRAJALAES RESTREPO personalmente, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló ni excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 13 de enero del año 2020, obrante a folio 5 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$45.000,00, Tásense oportunamente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Niño-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en:
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020
Yrmele Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00607
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ANDRES ARCOS CUBIDES


Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado ANDRES ARCOS CUBIDES dentro del proceso que en su contra le adelanta ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, radicado bajo el número 2019-00603 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$2.900.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00624
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO CASTILLO LOURIE O

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 *Ibidem* se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.custia.org

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00625
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: FELIX ALFONSO FARFAN ROLON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 Ibidem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

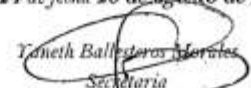

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneada por el sistema

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veir te (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00002
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: MILTON ANDRS BONILLA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 *ibídem* se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado por el sistema

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00002
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: MILTON ANDRS BONILLA GUTIERREZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 25-20C del 20 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 del C.G. del P.).

Oficiese y remítase copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

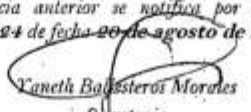
Finna escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Oficina Nacional de Firmas Electrónicas

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020



Yaneth Balasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00004
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: YUDY KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

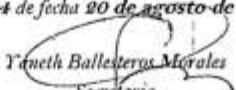
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00008
INTERROGATORIO DE PARTE
(Prueba Anticipada)
SOLICITANTE: JAIME RODRIGUEZ FRANCO
SOLICITADA: MARTHA LILIANA JARA RAMOS


Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA para que la señora MARTHA LILIANA JARA RAMOS absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado se aporta, y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará de manera virtual el día 20 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 9:30 A.M.

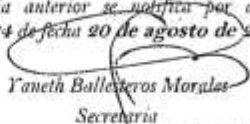
Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

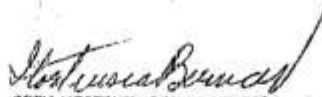
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00051
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE HENRY VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 íbidem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00052
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firme escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.tramitacion.gov

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Balasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00056

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se puede constatar que a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra la respuesta a la medida de embargo, en la que se informa que la medida de embargo solicitada por este Juzgado queda en turno por encontrarse actualmente con dos embargos por cuenta de los Juzgados 3º Civil Municipal de Soledad Atlántico y Promiscuo de Familia de Líbano Tolima.

En consecuencia, se NIEGA LA PETICION de requerimiento al Pagador por improcedente.

NOTIFIQUESE,



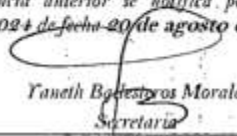
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Documento No. 243147-1/1

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020



Yaneth Bodeiros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00079

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER GARCIA TEJADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que no se ha dictado sentencia y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación extraprocesalmente.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas

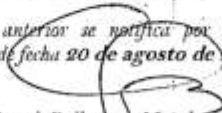
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00084
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO BLANCO CASTAÑO

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito precedente, al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y AUTORIZAR el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 084 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00097

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito precedente, al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y AUTORIZAR el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00115
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: ANDERSON ANDRES MARTINEZ PALMA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no existía embargo de remanentes. Oficiar.
3. Ordenar la entrega a la demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Bollesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00139
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO dentro del proceso que en su
contra le adelanta ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, radicado bajo el número 2019-000063 en
el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$3.000.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

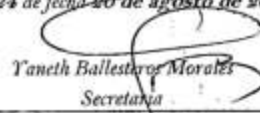

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00251

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: SERGIO ANDRES GOMEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que no se ha dictado sentencia y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medida cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

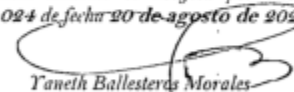

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 024 de fecha 20 de agosto de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria